

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0815 DE 2025**

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139931 del Resguardo Indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el Municipio de Medio Atrato, del departamento de Chocó.

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00510 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 00510 del 24 de junio de 2026, la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas - (UAEGRTD) nombró en carácter ordinario a la Doctora **PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ** en el cargo de Directora de la Dirección Territorial Encargada del Chocó, quien queda facultada para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 que fue modificado por el Decreto 440 de 2016, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2026 por el término de tres (3) meses o hasta que se provea el cargo en forma definitiva, sin desprenderse de las funciones propias del empleo que ostenta en titularidad.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo indígena de Paina.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08
V2**

Continuación de Resolución RGE 0815: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139875 del territorio colectivo del del Resguardo Indígena, Alto Rio Tagachi, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0815 del 2026 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0815: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139875 del territorio colectivo del del Resguardo Indígena, Alto Río Tagachi, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó".

1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0444 del día seis (06) del mes de abril de 2026, del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Medio Atrato, del departamento de Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 27, 28 y 29 de marzo de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo del 27 al 29 de marzo de 2026

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0815: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139875 del territorio colectivo del del Resguardo Indígena, Alto Río Tagachi, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó”.

en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena de Paina el día 16 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No 0814 del 03 de julio de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que mediante Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD impartió lineamientos sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en asuntos étnico-territoriales, precisando la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la anotación de entrada del territorio en el RTDAF, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización, dentro del término allí previsto y con aplicación del criterio de gratuidad establecido en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Encargada

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó, con una extensión de 2853 ha + 4305 m2.

El territorio del Resguardo Indígena Embera de Paina, se encuentra relacionado en la base de datos del IGAC con registro R1 Y R2 con las siguientes cedulas catastrales: La cedula catastral número. 27425000000000000006000000000, corresponden al único globo de terreno existente, a nombre del Resguardo Indígena Embera de Paina”, predio con dirección Río Paina,

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0815: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139875 del territorio colectivo del del Resguardo Indígena, Alto Río Tagachi, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó”.

con FMI 180-18011, un área de terreno alfanumérica de 2834 Ha y un área cartográfica de 2834 ha + 9219 m²

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

El predio se encuentra delimitado por un polígono cerrado conformado por siete vértices, identificados del punto 1 al punto 7, con coordenadas planas expresadas en el sistema Origen Nacional, donde el recorrido inicia en el punto 1 con coordenadas N=2205330 m, E=4570713 m ubicado al lado noroccidental del territorio. Se muestra a continuación la tabla de linderos.

Tabla: Linderos generales del resguardo indígena

Norte:	Desde el punto N.º 1, de coordenadas N=2205330 m, E=4570713 m, se sigue en rumbo general nor-noreste en línea quebrada por la línea divisoria de aguas del Río PAINA – Río TANGUI o Filo TANGUI hasta llegar al punto N.º 2, de coordenadas N=2207162 m, E=4578807 m, en una distancia de 9.711,9 metros, colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA.
Oriente:	Desde el punto N.º 2, de coordenadas N=2207162 m, E=4578807 m, se continúa en rumbo general sureste hasta llegar al punto Nº3, de coordenadas N=2206597 m, E=4578992 m, en una distancia de 688,2 metros y de este punto siguiendo en el mismo rumbo general aguas abajo de la quebrada El Brazo hasta llegar a su desembocadura en el Río Paina donde se ubicó el punto Nº4 de coordenadas N=2205558 m, E=4579359 m, en una distancia de 1.320 metros, para una distancia total acumulada de 2008,2 metros por todo el lindero este.
Sur:	Desde el punto N.º 4, se continúa en rumbo general sur-suroeste el línea quebrada por el Río Paina aguas arriba hasta llegar al punto N.º 5, de coordenadas N=2205450 m, E=4578490 m, en una distancia de 1.316,9 metros, desde aquí, se sigue en rumbo general suroeste en línea quebrada por la divisoria de aguas del Río Paina y la Quebrada Lejiada hasta llegar al punto N.º 6, de coordenadas N=2202458 m, E=4576034 m, en una distancia de 4.237,9 metros, finalmente de este punto hasta llegar al punto N.º 7, de coordenadas N=2201578 m, E=4574941 m, en una distancia de 1.424,4 metros, para una distancia total acumulada de 6979,2 m.
Occidente:	Partiendo del punto N.º 7, de coordenadas conocidas, se sigue en rumbo general noroeste en línea quebrada bordeando la divisoria de aguas de los afluentes del Río Paina y la Quebrada Guinandó hasta llegar nuevamente al punto N.º 1, de coordenadas N=2205330 m, E=4570713 m, en una distancia total de 8.035,9 metros, cerrando el polígono del predio y colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA siendo este lindero la división con el municipio de Quibdó.

FUENTE: ANT - IGAC – URT

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

PTO	COORDENADAS PLANAS – ORIGEN UNICO CTM 12		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA-SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	4570713	2205330	5° 50' 41,606" N	76° 52' 35,580" W
2	4578807	2207162	5° 51' 42,949" N	76° 48' 13,283" W

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0815 del 2026 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0815: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139875 del territorio colectivo del del Resguardo Indígena, Alto Rio Tagachi, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó".

3	4578992	2206597	5° 51' 24,615" N	76° 48' 7,144" W
4	4579359	2205558	5° 50' 50,933" N	76° 47' 54,980" W
5	4578490	2205450	5° 50' 47,232" N	76° 48' 23,171" W
6	4576034	2202458	5° 49' 9,432" N	76° 49' 42,247" W
7	4574941	2201578	5° 48' 40,586" N	76° 50' 17,524" W

Fuente: UAEGRTD-DAE, 2025.

SEGUNDO. Solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó la anotación de la entrada en el Registro de Tierras Despojadas Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Paina, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el Municipio del Medio Atrato, departamento del Chocó. A partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización adoptado por la UAEGRTD, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el artículo 156 del Decreto ley 4633 de 2011. El artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 440 de 2016, y el Memorando interno 202520300043473 del 9 de abril de 20245. Para tal efecto, deberá efectuarse la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No 180-18011, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aplicando el criterio de gratuidad previsto en el parágrafo 1° del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo indígena de Paina, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio del Medio Atrato, del departamento de Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los tres (03) días del mes de julio de 2026

PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CHOCÓ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Yakeline Mosquera, Profesional Jurídico Díaz
Revisó: Jose Carlos Díaz– Profesional Catastral DAE.
Pablo Andres Murillo Posso-Líder Jurídico Grupo 3-Nivel central
Aprobó: Yonnier Guerrero Mosquera -Líder equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó
Vo.Bo.: Jeimi Johanna Aguilera Rocha – Asesora Dirección Jurídica
ID 1139931

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó